



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00251-00

Procede el despacho a resolver sobre varias situaciones presentadas al interior del presente asunto,

En primer lugar, previo a proveer sobre la subrogación parcial, acredítese por parte de **LAURA GARCÍA POSADA**, la calidad que dice actuar en representación de Bancolombia, toda vez que de la revisión del expediente, no hay documento idóneo en tal sentido.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, téngase en cuenta que las entidades demandadas, se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Vencido el término del traslado, no contestaron la demandada ni formularon medios exceptivos.

**ANTECEDENTES:**

**BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de **VIURBA INGENIERÍA S.A.S. y PAVIMENTACIONES MORALES SL SUCURSAL EN COLOMBIA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 23 de septiembre de 2021 (Reg. 6 virtual), se libró el mandamiento de pago el cual fue notificado a la pasiva de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio.

**CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieron excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

**TERCERO: ORDENAR** que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

**CUARTO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

**QUINTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00 M/Cte. Liquidense por secretaría

**NOTIFÍQUESE**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 58 del 8-may-2023*

()

Gss